

CONTRATO N°: 321/15/AD

CONTRATO RELATIVO A LA RENTA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA LA CAPTURA DE RESULTADOS CONTENIDOS EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL "RECYCLE TECH, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR LA C. SUSANA MIRANDA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1.- Ser un organismo público dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3.- Que tiene la necesidad de rentar equipos de cómputo para la captura de resultados contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo, por lo que su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Trigésimo Segunda Sesión Extraordinaria de fecha primero de junio de dos mil quince, mediante acuerdo IEEM/CAE/088/2015, adjudicó la renta descrita en la cláusula primera a favor de "LA EMPRESA".

4.- Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número diecisiete mil seiscientos dieciocho, de fecha dieciséis de abril de mil

novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Notario Público número 130 del Distrito Federal, Lic. Vinicio Rómulo Hernández Villarreal.

- 2.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.
- 3.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número RTE990419BF5, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 4.- Que la C. Susana Miranda Rodríguez, es su apoderada legal según consta en el instrumento notarial número once mil ochocientos setenta y ocho de fecha diez de abril de dos mil catorce, pasada ante la fe del Notario Público número 249 del Distrito Federal, Lic. Raúl Rodríguez Piña, quien se identifica con credencial de elector con número de folio _____, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.
- 5.- Que su representada tiene como objeto social entre otros la compra, venta, arrendamiento, importación, exportación, distribución, promoción, maquila, fabricación, ensamble, reparación, instalación, mantenimiento y comercio en general de computadoras, sus partes y accesorios, nuevos, usados, equipos de oficina y de toda clase de artículos, equipos y servicios conexos, nuevos y usados.
- 6.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Pirul, número 34 B, Colonia Bellavista, Tlalnepantla de Baz, México, C.P. 54080.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de arrendamiento.
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El arrendamiento de equipos de cómputo para la captura de resultados contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo, de conformidad con la cotización presentada por "LA EMPRESA", de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince y que sirviera de base para la adjudicación directa realizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de "EL INSTITUTO", en su Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha primero de junio de dos mil quince, mediante acuerdo IEEM/CAE/088/2015, por lo que "LAS PARTES" reconocen ampliamente los documentos citados, obligándose a estar y pasar por ellos en todo momento por lo que otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, de acuerdo a los siguientes requerimientos mínimos:

DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO
<p>Computadora HP/DELL.- Procesador: Pentium Core 2 Dúo, 2.0 Gb, Ram, Disco Duro de 100Gb, CD-Rom-RW, Tarjeta de Red 10/100, Tarjeta Wi-Fi, Pantalla LCD 14", Pila, Adaptador de Corriente, Candado de Seguridad y Mouse externo, 2 o más puertos USB. Sistema Operativo Win 7 Pro 32B en español con SP 1 Office: 2013 en modo de prueba.</p> <p>Servicios Incluidos:</p> <p>Instalación de imagen que proporcione "EL INSTITUTO", en cada equipo. Se entrega equipo adicional en cada sede a entregar a fin de realizar cambios inmediatos por falla técnica. Sustitución en caso de falla en un lapso, no mayor a 6 horas hábiles.</p> <p>Período de Renta: 8 días, del 3 de junio al 10 de junio de 2015.</p> <p>Condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Unidad de Informática y Estadística, preparará la imagen (disco duro) de los modelos ofertados y "LA EMPRESA", deberá replicarlos en la totalidad de los equipos. Se requiere que el equipo se encuentre en muy buenas condiciones físicas y de funcionamiento. <p>NOTA: El equipo que no satisfaga estas características no será aceptado, y tendrán que sustituirlo inmediatamente.</p> <p>Lugares y Cantidades de entrega</p> <p>Sitio 1 Edificio Central del Instituto Electoral del Estado de México, ubicado en Paseo Tollocan 944, Col. Santa Ana Tlalpaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México. Responsable: Ing. Miguel López Pacheco Cantidad de equipo a entregar: 104 Computadoras Laptops. Hora de entrega: 10:00 am</p> <p>SITIO 2 Junta Municipal 34 de Ecatepec: ubicada en calle de la Barranca S/N, esquina con calle Nicolás Bravo, Col. San Cristóbal Centro, Ecatepec, Estado de México, C.P. 55000, entre Avenida Morelos y Nicolás Bravo. Responsable: Ing. Javier Galindo Contreras Cantidad de Equipos a Entregar: 96 Computadoras Laptops. Fecha de entrega: 03 de junio de 2015 Hora de entrega: 10:00 am</p> <p>SITIO 3 Junta Municipal de Naucalpan. Ubicada en calle Cerros de Tizoc, No. 11, Col. Tercer Mundo, Naucalpan, Estado de México, C.P. 53279, entre Av. Adolfo López Mateos y Av. San Juan Totoltepec. Responsable: Ramón Carreón Sánchez Cantidad de Equipos a Entregar: 62 Computadoras Laptops. Fecha de entrega: 03 de junio de 2015 Hora de entrega: 10:00 am.</p>	<p>\$158,038.40</p>
TOTAL I.V.A INCLUIDO	\$158,038.40

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a arrendar los equipos por un lapso de ocho días, por el periodo comprendido del tres y hasta el diez de junio de dos mil quince, todos ellos con las características que se especifican en la cotización presentada por "LA EMPRESA", debiendo ser entregados en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada o conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la misma.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total a pagar por el arrendamiento de los equipos materia de este instrumento, será por la cantidad de **\$158,038.40** (Ciento cincuenta y ocho mil treinta y

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

3

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

ocho pesos 40/100 M.N) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" con cheque dentro de los diez días hábiles posteriores a la terminación del arrendamiento de los equipos materia de este instrumento, y cuando se ingrese la factura correspondiente debidamente requisitada, a entera conformidad de la Unidad Administrativa Interesada, pago que se efectuará en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir de su firma y hasta el veinticuatro de junio de dos mil quince.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta técnica-económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por el arrendamiento de los equipos referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los equipos arrendados, instalación, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

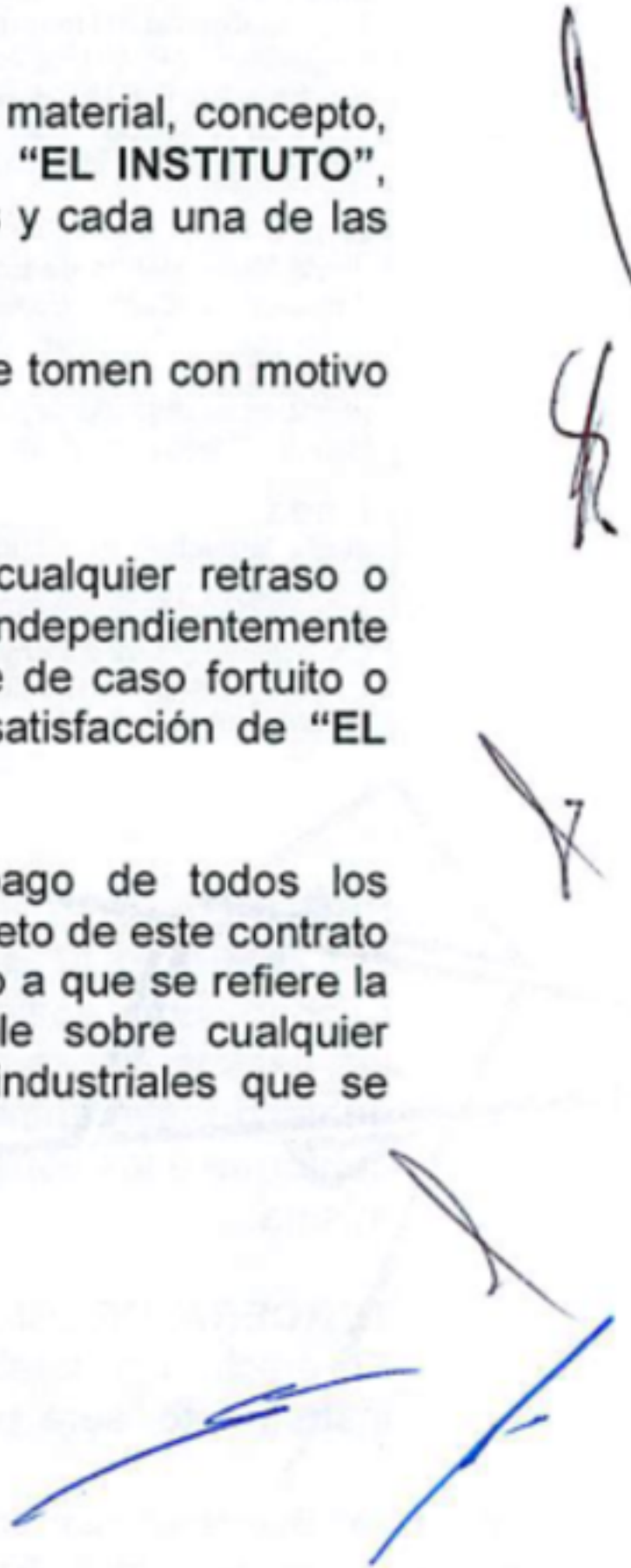
Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones de los equipos arrendados y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.



OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria _____ y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional del objeto materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de “LA EMPRESA”, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a “EL INSTITUTO” como patrón sustituto, ni solidario, ni a “LA EMPRESA” como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, “EL INSTITUTO” no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por “LA EMPRESA” con su personal, por lo que se obliga a liberar a “EL INSTITUTO” de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan “LAS PARTES” que, cuando “LA EMPRESA” no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de “EL INSTITUTO” negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“LAS PARTES” convienen y aceptan que “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando “LA EMPRESA”, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de “EL INSTITUTO” en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

“EL INSTITUTO” hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando “LA EMPRESA”:

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de “EL INSTITUTO”;
- c) Incumpla gravemente, a juicio de “EL INSTITUTO”, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de “LA EMPRESA”, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en el Título Sexto y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado Libre y Soberano de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU
APODERADA LEGAL

C. SUSANA MIRANDA RODRÍGUEZ

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN COMO UNIDAD
ADMINISTRATIVA INTERESADA

LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL